



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA**

**COMISIÓN DE CAPACITACIÓN, ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y VINCULACIÓN CON  
EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**LINEAMIENTOS**

**PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES ESPECIALES DE CÓMPUTOS DEL  
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016**

**ABRIL 2016**

## **CONTENIDO**

### **INTRODUCCIÓN**

### **FUNDAMENTO LEGAL**

#### **1. - ACCIONES INSTITUCIONALES DE PREVISIÓN Y PLANEACIÓN**

- 1.1 Previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos.
- 1.2 Planeación y habilitación de espacios o sedes alternas.
- 1.3 Desarrollo del Programa, sistema o herramientas informáticas.

#### **2. - CAPACITACIÓN**

- 2.1 Diseño de materiales de capacitación dirigidos a los integrantes de los órganos competentes, personal auxiliar y representantes de Partidos Políticos y Candidatos Independientes.
- 2.2 Programa de capacitación presencial y la realización cuando menos de un simulacro.
- 2.3 Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.

#### **3. ACTOS PREVIOS**

- 3.1 Al término de la Jornada Electoral.
- 3.2 Disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo.
- 3.3 Martes previo a la sesión de cómputo.
  - 3.3.1 Reunión de Trabajo.
  - 3.3.2 Sesión Extraordinaria.
  - 3.3.3 Planeación para la habilitación de espacios para recuento de votos.

#### **4. COTEJO DE ACTAS Y GRUPOS DE TRABAJO**

- 4.1 Integración del Pleno del Consejo y Grupos de Trabajo.
- 4.2 Aplicación de la fórmula.
- 4.3 Acreditación de representantes y auxiliares de representantes.
- 4.4 Funciones en los Grupos de Trabajo.
- 4.5 Alternancia
  - 4.5.1 Alternancia en el Pleno del Consejo.
  - 4.5.2 Alternancia en Grupos de Trabajo.

#### **5. INSTALACIÓN EN SESIÓN PERMANENTE**

- 5.1 Naturaleza de la sesión.
- 5.2 Quorum.
- 5.3 Inicio de la sesión.
- 5.4 Procedimiento para la deliberación.
- 5.5 Apertura de Bodega Electoral.

## **6. DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS**

- 6.1 Inicio del Cómputo y recuento de votos.
- 6.2 Causales para el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno del Consejo Distrital.
- 6.3 Cotejo de actas y recuento de votos solamente en el pleno del consejo Distrital.
- 6.4 Cotejo de actas y recuento parcial en Grupos de Trabajo.
  - 6.4.1 Mecanismos del recuento de votos en grupos de trabajo.
  - 6.4.2 Votos reservados.
  - 6.4.3 Cómputo de resultados de los paquetes con muestras de alteración.
  - 6.4.4 Constancias individuales por paquete recontado en grupo de trabajo y Verificación de captura.
  - 6.4.5 Actas circunstanciadas.
- 6.5 Recuento Total.
- 6.6. Extracción de documentos.

## **7. RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS**

- 7.1 Distribución de los votos de candidatas o candidatos de coalición.
- 7.2 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados.
- 7.3 Resultado del cómputo distrital de Diputadas o Diputados por el principio de mayoría relativa.
- 7.4 Resultado del cómputo distrital de Diputadas o Diputados por el principio de representación proporcional
- 7.5 Resultado del cómputo distrital de la elección de Gobernadora o Gobernador.
- 7.6 Resultado del cómputo de la elección de Concejales.
- 7.7 Resultado del cómputo de la elección de Concejales por el principio de Representación Proporcional.
- 7.8 Procedimiento en caso de existir errores en la captura.
- 7.9 Dictamen de elegibilidad de las candidatas o candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos.
- 7.10 Declaración de validez de la elección de Diputados y Concejales y entrega de la Constancia de Mayoría
- 7.11 Cómputo de la elección de Diputadas o Diputados por el Principio de Representación Proporcional.
- 7.12 Publicación de resultados.

## **8. CÓMPUTO GENERAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADORA O GOBERNADOR DEL ESTADO.**

## **9. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES**

- 9.1 Integración de expedientes.
- 9.2 Remisión de expedientes.

## **10. GLOSARIO**

**ANEXO 1. Ficha técnica para sede alterna o ampliación de plazo**  
*Cómputos 2016 Página 3*

## INTRODUCCIÓN

A partir de la reforma electoral de 2008 el recuento de votos durante los cómputos ha permitido imprimir mayor transparencia a los procedimientos institucionales que se realizan en los ámbitos distrital y municipal, disminuir significativamente el riesgo de conflicto político y litigio post-electoral y sobre todo, garantizar la certeza y legalidad de los resultados.

Con la articulación de la reforma legislativa de 2008 en materia de cómputos, los organismos electorales han tenido que enfrentar uno de los mayores retos institucionales para las elecciones federales y locales, pues se han tenido que diseñar reglas específicas a fin de atender de manera contingente las condiciones particulares de cada elección; además hay que recordar que en ambos momentos, las determinaciones reglamentarias fueron objeto de impugnaciones en las que el TEPJF confirmó la facultad del otrora IFE para adoptar medidas instrumentales que garanticen el cumplimiento de la norma.

En este contexto, el Consejo General del IIEPCO deberá emitir para el proceso electoral 2015-2016 acuerdos reglamentarios de carácter operativo que permitan:

- a. La posibilidad de realizar en grupos de trabajo el recuento parcial de la votación de un número significativo de *paquetes electorales*.
- b. Crear puntos de recuento al interior de los grupos de trabajo, incluso tratándose de un recuento parcial.
- c. Gestar un sistema de rangos o fórmula aritmética para determinar la creación y número de los grupos de trabajo y puntos de recuento.
- d. Prever la participación auxiliar de los supervisores electorales (SE) y capacitadores electorales (CAE) en algunas tareas inherentes al desarrollo de los cómputos distritales y municipales.
- e. Establecer reglas diferenciadas para los debates e intervenciones de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales en la sesión especial de cómputo.
- f. Programar la realización de una sesión extraordinaria previa al cómputo distrital a efecto de acordar cuestiones de orden procedural y anticipar el número de casillas que serán objeto de recuento por tipo de elección.
- g. Llevar a cabo el cómputo distrital y municipal en una sede alterna, cuando las condiciones y espacios de las oficinas distritales no sean adecuados para su desarrollo.

En base a lo anterior, se determinó la necesidad de anticipar el diseño y la aprobación del cuerpo normativo para los cómputos distritales y municipales de 2016, así como diseñar los instrumentos para la capacitación y difundirlos con la suficiente antelación, incluyendo el manejo de un sistema o herramienta informática adecuado como apoyo para el desarrollo de los cómputos.

Asimismo, es importante considerar que en la búsqueda de la sistematización metodológica que corresponde a toda institución, los cómputos de las elecciones constituyen una oportunidad inmejorable para la consolidación del modelo de cómputos con recuento de votos, que con mayores exigencias todavía habrá de aplicarse en las tres elecciones locales de 2016, sin decremento de la garantía de certeza.

En ese sentido y considerando que no se ha modificado el procedimiento para los cómputos distritales y municipales, el presente documento tiene como propósito regular las sesiones especiales de cómputo distrital y municipal, bajo las siguientes premisas:

- 1) Concluir los cómputos distritales *de la elección de diputados por ambos principios* a más tardar a las 12:00 horas del jueves 9 de junio de 2016, el recuento deberá anticipar su conclusión a las 10:00 horas del jueves 9 de junio de 2016; *el cómputo distrital de la elección de gobernador deberá iniciar a más tardar a las 12:00 horas del día jueves 9 de junio y concluir a más tardar a las 16:00 horas del viernes 10 de junio de 2016*, el recuento deberá anticipar su conclusión a las 14:00 horas del viernes 10 de junio de 2016; y la sesión de cómputo municipal deberá iniciar a las 11 horas del día jueves 9 de junio y terminar a más tardar a las 15:00 horas del viernes 10 de junio de 2016.
- 2) Instalar de inicio tres grupos de trabajo con los puntos de recuento necesarios conforme a la aplicación de la fórmula utilizada en 2015 en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- 3) Garantizar la adecuada representación de los partidos políticos y candidatos independientes, para vigilar el desarrollo de los procedimientos que se realizarán en la sesión de cómputo y en los grupos de trabajo en cada consejo distrital.
- 4) Implementar un proceso de capacitación mediante el diseño de materiales y herramientas didácticas que faciliten la comprensión de los temas entre los integrantes de los consejos General, Distritales, Municipales, así como del personal electoral de apoyo que participa en los cómputos.
- 5) Utilizar un sistema o herramienta informática de apoyo para los cómputos distritales, previendo la capacitación oportuna y adecuada para su manejo.

La emisión de estos Lineamientos tiene como propósito garantizar el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en los cómputos distritales y municipales de las elecciones locales que se celebrarán en el año 2016, a fin de homogeneizar procedimientos y actividades, contribuyendo así al desarrollo de la vida democrática, a la celebración periódica y pacífica de las elecciones y a la autenticidad y efectividad del sufragio en los Procesos Electorales Locales, razón por la cual se consideró necesario que el INE ejerciera la facultad de atracción para establecer criterios en las actividades relacionadas con dichas materias.

A efecto de salvaguardar los referidos principios y fines que rigen la función electoral, se considera necesario que en las elecciones locales, se lleven a cabo los mismos procedimientos que ha llevado a cabo el INE, ya que éstos han sido utilizados y, con ello, se ha demostrado que han sido eficientes y eficaces en los Procesos Electorales.

## **FUNDAMENTO LEGAL**

La sesión de cómputo distrital encuentra su base normativa en los preceptos constitucionales y legales siguientes:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41, primer y segundo párrafo, Base V, apartado A primer párrafo y apartado C, numerales 5, 6 y 7.

b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

Artículo 104, párrafo 1, incisos h), i) y j).

c) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 25, apartado A.

d) Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

Artículos 26, párrafo 1, fracciones XXXVI y XXXVII; 30 fracciones XII y XIII; 38, fracción VI; 52, fracciones XI, XII y XIII; 56, fracción VI; 57, fracción IV; y artículos del 234 al 244, 246, y 250 al 252.

e) Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IEEPCO

Artículos 8, párrafo I, inciso n) y párrafo IV, inciso e); 25, párrafos 1 y 2; 26 párrafos 1 y 2.

f) Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del INE.

Artículos 29 al 39 *en lo que resulte aplicable*.

## **1. ACCIONES INSTITUCIONALES DE PREVISIÓN Y PLANEACIÓN.**

### **1.1 Previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos.**

En virtud de que conforme al artículo 235, párrafo 2 del CIPPEO, prevé que cada uno de los cómputos previstos, se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión, en el mismo párrafo también se establece que para ello, los consejos *distritales y municipales* deberán contar con los elementos humanos, materiales y técnicos necesarios.

Para lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral integrará las propuestas de presupuestos financieros y necesidades de recursos humanos, materiales y técnicos, correspondientes a los diversos escenarios de los cómputos distritales y municipales, y deberá remitirlas a la Secretaría Ejecutiva, a más tardar en la primera semana de mayo de 2016.

La Secretaría Ejecutiva integrará un informe que enviará a más tardar el 10 de mayo de 2016, a la Comisión de Capacitación, Organización Electoral y Vinculación con el INE, por esta vía, al Consejo General; sobre los escenarios previstos por los consejos distritales y municipales y el estimado de recursos que sería requerido, para su aprobación y liberación de los recursos.

El personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo en los cómputos deberá ser aprobado mediante Acuerdo del órgano competente a más tardar en la sesión que celebre, previa al cómputo distrital o municipal y con base en el listado aprobado por el Consejo Distrital del INE.

El Acuerdo correspondiente deberá incluir una lista del personal auxiliar y sus respectivas funciones, considerando en la misma a un número suficiente de *personal suplente* para efectuar relevos que propicien el contar con personal en óptimas condiciones físicas para el ejercicio de sus responsabilidades.

La determinación del número de Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) para apoyar al órgano municipal y/o distrital que corresponda, durante el desarrollo de los cómputos, se sujetará a lo siguiente:

- a. Los Consejos Distritales del INE durante el mes de mayo, realizarán la asignación de SE y CAE para los órganos distritales y/o municipales competentes para apoyar en los cómputos de las elecciones, previa determinación entre la Junta Local y el Consejo General del IEEPCO.
- b. Lo anterior se hará con base en el número de SE y CAE asignados en la entidad federativa y tomando en consideración las necesidades de cada órgano competente del IEEPCO, el número de casillas que le corresponden y el total de elecciones a computar; posteriormente se generarán listas diferenciadas por SE y CAE; así como entre el órgano *distrital y/o municipal* que corresponda. En todo caso, el órgano competente del IEEPCO deberá implementar las medidas necesarias para contar con el personal auxiliar *suficiente*, tomando en consideración el número de SE y CAE que el Consejo Distrital del INE le asignará.
- c. Con el propósito de asegurar su asistencia, dentro de cada grupo que se asigne, y en caso de que el número de SE con que cuenta el Consejo Distrital del INE lo permita, se procurará que un Supervisor Electoral, sea responsable del equipo de trabajo para efecto del apoyo en el desarrollo de las sesiones de cómputo, con independencia de la Zona de Responsabilidad (ZORE) y Área de Responsabilidad Electoral (ARE) que originalmente le fueron asignadas; eventualmente, se podrá acordar la asignación de SE y CAE considerando la localidad de sus domicilios. Lo anterior se hará previo análisis de las necesidades de cada órgano competente, el número de casillas que le corresponden y el total de elecciones a computar;

posteriormente se generarán listas diferenciadas por SE y CAE; así como entre el órgano distrital y/o municipal que corresponda.

## 1.2 Planeación y habilitación de espacios o sedes alternas.

1.2.1 Que los órganos competentes del IEEPCO seguirán las medidas y el orden de prelación de los espacios que se deberán habilitar:

- En la sala de sesiones de los Consejos Distritales y Municipales, solamente en el caso de tratarse de recuento total de votos.
- En el caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el patio, jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.
- De llegarse a realizar el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los grupos de trabajo.
- De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo distrital, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. Los presidentes de los órganos competentes deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos.
- Si las condiciones de espacio, climáticas o de seguridad no son conducentes al adecuado desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones institucionales, como caso excepcional, el del órgano competente podrá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna.
- Los órganos desconcentrados del IEEPCO realizarán las gestiones ante las autoridades de seguridad para el resguardo en las inmediaciones de los órganos desconcentrados del IEEPCO cuando se realicen los cómputos.

1.2.2 Que en caso de que los órganos desconcentrados del IEEPCO determine que la realización del cómputo se realice en una sede alterna, tendrán que garantizar cuando menos los siguientes aspectos:

Para la determinación de una sede alterna, se preferirán los locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que se encuentren cercanos a la sede del órgano competente, que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales, y permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en grupos de trabajo.

En caso de que las condiciones de seguridad en la sede del consejo distrital o municipal no fueran las adecuadas para la realización del cómputo, conteo parcial o total, el consejo general del IEEPCO mediante acuerdo determinara el cambio de sede.

En la sede alterna se destinará una zona para el resguardo de los paquetes electorales y deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad considerados en el Acuerdo INE/CG950/2015. Asimismo deberá garantizarse el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través del programa que para ello se haya elaborado.

Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares.

Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:

- a) Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos registrados, ni habitados por ellos.
- b) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de Partidos Políticos; inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles; y
- c) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

Si en los días siguientes a la Jornada Electoral se advierte, con base en lo registrado en los resultados preliminares, que se requerirá un recuento total o parcial amplio y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede distrital o municipal, con base en el Acuerdo correspondiente del órgano competente inmediatamente se operarán los preparativos para la utilización de la sede alterna, a partir de la confirmación inmediata al propietario o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.

La reunión de trabajo y sesión extraordinaria de los órganos competentes deberá celebrarse un día previo a la sesión correspondiente de cómputo (dicha reunión y sesión podrán adelantarse al día siguiente de la Jornada Electoral en caso de que se presente el supuesto de sede alterna). En dicho Acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales. El órgano competente dará a conocer de manera inmediata al Consejo General del IEEPCO quien informará al Consejo Local del INE, a través de comunicación telefónica y correo electrónico, la determinación que han tomado.

En el caso de utilizarse una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión extraordinaria, con las debidas garantías de seguridad, para ello solicitarán apoyo de las autoridades de seguridad para el resguardo en las inmediaciones de los órganos competentes del IEEPCO.

1.2.3 El órgano competente del IEEPCO, en el caso de utilizarse una sede alterna, seguirá el procedimiento de traslado de los paquetes electorales que a continuación se detallan:

- a) La Presidenta o Presidente del órgano desconcentrado del IEEPCO correspondiente, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los integrantes del mismo para garantizar su presencia en dicho evento; también, girará invitación a los integrantes del Consejo General del IEEPCO, así como a representantes de medios de comunicación, en su caso.
- b) La Presidenta o Presidente del órgano desconcentrado del IEEPCO mostrará a las y los Consejeros Electorales y a los representantes de los Partidos Políticos y en su caso candidatas o candidatos independientes, que los sellos de la bodega distrital estén debidamente colocados y no hayan sido violados, y posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.
- c) Las y los Consejeros Electorales y los representantes de los Partidos Políticos y en su caso candidatas o candidatos independientes, ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde se hallan resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad.
- d) La Presidenta o Presidente del órgano desconcentrado del IEEPCO comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica.
- e) La Presidenta o Presidente del órgano desconcentrado del IEEPCO coordinará la extracción de la bodega y acomodo de cada paquete electoral en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto.
- f) El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de la bodega se traslade en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo de traslado de la bodega con la capacidad suficiente y se requiera más de uno. La Presidenta o Presidente del órgano desconcentrado del IEEPCO, informará de inmediato a los integrantes del mismo. Las medidas de seguridad del traslado de la bodega, se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.
- g) El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a los estibadores o personal administrativo del OPL los paquetes electorales.
- h) Se revisará que cada caja paquete electoral se encuentre perfectamente cerrada con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla.
- i) En caso de no ser legible la identificación de casilla en la caja paquete electoral, sin abrir el paquete se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de la caja, del lado donde está el compartimento para los aplicadores de líquido indeleble y la marcadora de credenciales.
- j) Bajo **ninguna circunstancia se abrirán las cajas paquete electoral**. En caso de encontrarse abiertas, es decir sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido.
- k) El personal que fue designado como auxiliar de bodega que llevará el control de los paquetes que salgan de la bodega registrará cada uno de los paquetes que se extraigan de la bodega, en tanto el funcionario que en su momento fue habilitado mediante Acuerdo para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, registrará los paquetes que se están acomodando en el vehículo. Para ello contarán con el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron. Al término del procedimiento se constatará mediante los controles que lleven el personal antes mencionado que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo de traslado.

- I) Las y los Consejeros Electorales y los representantes de los Partidos Políticos y en su caso las candidatas o candidatos independientes entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.
- m) La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del órgano competente y las firmas de la Presidenta o Presidente, por lo menos de un Consejero Electoral y de los representantes de Partidos Políticos y en su caso, candidatas o candidatos independientes acreditados que quieran hacerlo. La llave la conservará un integrante del órgano comisionado que irá junto al conductor del vehículo de traslado, quien deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará cualquier incidente que se presente durante el traslado, a la Presidenta o Presidente del órgano competente.
- n) El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se solicitará a través del Presidente del Consejo General del IEEPCO.
- o) La Presidenta o Presidente del órgano desconcentrado del IEEPCO junto con los representantes de los Partidos Políticos y en su caso candidatas o candidatos independientes procederá a acompañar el vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales.
- p) Las y los Consejeros Electorales y los representantes de los Partidos Políticos y en su caso candidatas o candidatos independientes, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.
- q) La Presidenta o Presidente del órgano desconcentrado del IEEPCO junto con los representantes de los Partidos Políticos y en su caso candidatas y candidatos independientes procederá a verificar que a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del Consejo Distrital y las firmas se encuentren intactas.
- r) El personal designado para el operativo de traslado, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto.
- s) Previo al almacenamiento de los paquetes electorales, La Presidenta o Presidente del órgano desconcentrado del IEEPCO garantizará que la bodega electoral cumpla con los requisitos establecidos en el acuerdo del Consejo General INE/CG950/2015.
- t) El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad respectivas.
- u) La Presidenta o Presidente del órgano desconcentrado del IEEPCO elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia.
- v) Al iniciar la sesión de cómputos se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo a lo señalado en los incisos b), c), d) y e).
- w) Al concluir todos los cómputos que realizará el órgano competente, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de la paquetería electoral hasta quedar debidamente resguardada en la bodega del órgano competente, designándose una Comisión que陪伴e y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos c), d), e) g) y s) de este apartado.
- x) En dicha Comisión intervendrán, de ser posible, todos los integrantes del órgano competente, pero al menos deberán estar: la Presidenta o Presidente, dos Consejeras o

Consejeros Electorales y tantos representantes de los Partidos Políticos y en su caso de las candidatas o candidatos independientes, como deseen participar.

- y) Al final del procedimiento, la Presidenta o Presidente del órgano desconcentrado del IEEPCO, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las y los Consejeros y representantes de los partidos y en su caso candidatas o candidatos independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo Distrital y las firmas de la Presidenta o Presidente, por lo menos de una Consejera o Consejero Electoral y los representantes de los Partidos Políticos que deseen hacerlo.
  - z) La Presidenta o Presidente del órgano desconcentrado del IEEPCO deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega, hasta que en su caso se determine por el Consejo General del IEEPCO la fecha y modalidad para la destrucción de los paquetes electorales.
- aa) Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo General del IEEPCO.
  - bb) La Presidenta o Presidente del órgano desconcentrado del IEEPCO elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada.

### 1.3 Desarrollo del Sistema o herramienta informática.

Para la realización de los cómputos , se deberán desarrollar Sistemas Informáticos y/o herramientas informáticas, operados a la vista de todos; que permitan el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo; coadyuven a la aplicación de la fórmula de asignación de paquetes a recontar y en su caso a la integración de grupos de trabajo, que registren la participación de sus integrantes, que garanticen resultados expeditos, la distribución de los votos marcados para las candidatas o candidatos de las coaliciones y a la expedición de las actas de cómputo.

## 2. CAPACITACIÓN.

2.1 Diseño de materiales de capacitación dirigidos a los integrantes de los órganos competentes, personal auxiliar, representantes de Partidos Políticos y Candidatas y Candidatos Independientes.

Derivado de la experiencia de los Procesos Electorales Federales 2009, 2012 y 2015, el INE advirtió que la capacitación forma parte de una metodología que facilitó el desarrollo de los cómputos, así como la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos, por lo que es necesario capacitar a los integrantes de los órganos competentes del IEEPCO y del personal que participarán en los mismos, a los representantes de los Partidos Políticos y en su caso candidatas o candidatos independientes, que así lo soliciten, así como al personal que podrá auxiliar, en caso necesario, en las tareas para el recuento parcial o total de votos.

El proceso de instrucción y capacitación debe ser generalizado al estar dirigido a toda la estructura desconcentrada del IEEPCO considerando a todos los integrantes de los órganos competentes, y del personal que participará en los cómputos; instrumental, al considerar la dotación del material necesario para la misma; y oportuno, al considerar fechas de realización cercanas a la Jornada Electoral.

Para lo anterior será necesario diseñar los materiales de capacitación dirigidos a los integrantes de los órganos competentes, personal auxiliar y representantes de Partidos Políticos y Candidatos Independientes.

## 2.2 Programa de capacitación presencial y la realización cuando menos de un simulacro.

La capacitación será presencial, y la deberá realizar la Dirección Ejecutiva de Capacitación

Electoral, Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral ya que se realizará directamente con la participación de los integrantes de los órganos competentes, adicionalmente se deberá ofrecer a los Partidos Políticos y candidatas y candidatos que lo requieran. A petición expresa del IEEPCO, el INE podrá impartir talleres de capacitación.

Por lo que es necesario que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral del IEEPCO elabore un programa de capacitación presencial que deberá incluir la calendarización de la capacitación y el contenido de los temas a desarrollar, así como la realización de cuando menos un simulacro.

## 2.3 Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.

Es necesario que los integrantes de los órganos competentes del IEEPCO que realizarán los cómputos, así como los representantes de los Partidos Políticos y en su caso las candidatas o candidatos independientes cuenten con un Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos, que les permitan una actuación informada en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante los cómputos, dicho Cuadernillo deberá ser elaborado por Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral.

Los votos reservados se podrán organizar para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno.

El Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos deberá ser aprobado por el Consejo General del IEEPCO y contendrá los preceptos de ley y los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que contribuirá a normar el criterio del lector y colaborará a la determinación de la calidad final de los votos que sean reservados en los grupos de trabajo, cuya definición siempre estará a cargo del pleno del órgano que realiza el cómputo.

## 3. ACTOS PREVIOS

### 3.1 Al término de la Jornada Electoral.

Al término de la Jornada Electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales, se realizarán los primeros actos de anticipación para las sesiones de cómputo, los cuales consisten en la entrega del paquete por parte de las presidentas o los presidentes de las mesas directivas de casilla, y la extracción de las actas de escrutinio y cómputo de casillas destinadas al PREP y al Consejo Distrital o Municipal.

Con estas acciones se identificarán en una primera instancia aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos por los supuestos que se presentan a continuación:

**Determinar el estado en el que se reciben los paquetes.** Las y los Presidentes de los Consejos, adicionalmente a lo acordado por los respectivos consejos en uso de sus atribuciones, deberán tomar las medidas pertinentes a fin de destinar un espacio para que los integrantes de los consejos observen el estado en que se recibe cada paquete electoral; se deberá poner especial atención en la capacitación del personal autorizado para esta tarea, a

fin de que extremen cuidados en el llenado de los recibos, y su posterior captura en el el

Para este efecto, la Consejera o Consejero Presidente del órgano responsable será responsable de coordinar la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los sistema o herramienta informática.

Consejos, para lo cual deberá disponer de un equipo de cómputo y personal calificado para que simultáneamente a la recepción del paquete electoral y llenado del recibo, los datos contenidos en este último sean capturados en el sistema.

**Resultados preliminares contenidos en las actas.** La captura de los resultados preliminares se hará conforme a la normativa aplicable; durante la captura de los resultados preliminares, la Presidenta o Presidente deberá verificar y supervisar que los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de casilla sean debidamente cotejado por la Secretaria o Secretario del Consejo correspondiente o el funcionario autorizado para ello, toda vez que dicha información será otro elemento adicional para el análisis que se presentará en la reunión de trabajo y en la sesión extraordinaria del martes 7 de junio y donde se determinará, el número y tipo de las casillas que serán objeto de recuento, las que podrán ampliarse derivado del cotejo de actas por el Pleno del Consejo.

**Elementos generales de las Actas de Escrutinio y Cómputo.** La captura de los distintos elementos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo se realizará también en el Sistema o herramienta informática, para lo cual se podrán habilitar equipos de cómputo, para que se capture de manera simultánea conforme concluya la lectura de los resultados en el pleno del consejo; para este efecto los secretarios de los consejos deberán considerar un espacio y equipo que se destinará a la captura de la información, así como designar al personal que los apoyará en esta actividad. Esta información complementará el análisis que se presentará en la reunión de trabajo y en la sesión extraordinaria del martes 7 de junio y que servirá para determinar el número y tipo de las casillas que serán objeto de recuento, debido a que existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas y que, en su caso, no puedan ser susceptibles de corregirse o aclararse con otros elementos.

### 3.2 Disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo.

La Presidenta o Presidente del órgano desconcentrado del IEEPCO garantizará que para la reunión de trabajo y la sesión de Cómputos Distritales y Municipales los integrantes de los Consejos cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla de las elecciones correspondientes. Para tal efecto, sólo se considerarán las actas disponibles, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los consejos a partir de las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, para consulta de las y los consejeros y representantes ante el Consejo.

Para este ejercicio, la Presidenta o Presidente del órgano desconcentrado del IEEPCO será responsable del proceso reproducción de las actas, y de ser posible su digitalización, así como de apoyar en el proceso de complementación de actas.

### 3.3 Martes previo a la sesiones de Cómputo.

La Presidenta o Presidente del órgano desconcentrado del IEEPCO convocará a los integrantes de los Consejos correspondientes, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital, a reunión de trabajo a las 10:00 horas del martes siguiente al día

de la jornada electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión de trabajo.

En la reunión de trabajo la Presidenta o Presidente realizará el ejercicio de complementación de actas de escrutinio y cómputo de casilla con los representantes acreditados ante los Consejos. Asimismo ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o que le faltase a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

La Presidenta o Presidente del órgano desconcentrado del IEEPCO garantizará en primer término que, mediante la complementación, cada uno de los representantes acreditados cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos correspondientes e inmediatamente después atenderá otras solicitudes que le hayan sido realizadas.

Asimismo, durante el desarrollo de la reunión, la Presidenta o Presidente presentará un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos del acta; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la presidenta o presidente el acta de escrutinio y cómputo y en general, de todas aquellas en las que exista causa para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo distrital de los votos.

Los representantes podrán presentar su propio análisis, sin perjuicio de que puedan formular observaciones y propuestas al análisis que presente la presidenta o presidente. Lo anterior no limita el derecho de los integrantes de los Consejos para hacer la presentación de dicho análisis durante el desarrollo de los cómputos. Cabe precisar que las y los Consejeros Electorales podrán, si así lo desean y en lo particular o en conjunto, presentar su propio análisis.

El Secretario o la Secretaria deberán levantar un acta que deje constancia de cada una de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo a partir de su inicio y hasta la conclusión de la misma, la cual será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron. Asimismo, agregarán los informes que presente la Presidenta o Presidente del Consejo, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten los representantes.

### 3.3.1 Reunión de Trabajo

La reunión de trabajo se ocupará, entre otros, de los siguientes asuntos:

1. Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de las elecciones de diputados y gobernador, así como en su caso, de concejales, para consulta de los representantes.
2. Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación partidaria y/o de candidato independiente.
3. Presentación de un informe de la Presidenta o Presidente del Consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; que refiera las actas que no se tengan; de aquéllas en que se detectarán alteraciones evidentes; y de aquéllas en las que exista causa legal para la realización del nuevo escrutinio y cómputo de los votos conforme al artículo 236 del CIPPEEO, en su numeral II, así como el artículo 311, inciso d) de la LGIPE. En el informe se deberá incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio, de una diferencia igual o menor al 1 por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación distrital o municipal, lo que de actualizarse cumpliría uno de los dos requisitos para el recuento total de votos establecidos por el artículo 237, numeral 1, del CIPPEEO.
4. En su caso, presentación por parte de los representantes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refieren los dos puntos anteriores, sin perjuicio de que puedan

realizar observaciones y propuestas a los análisis presentados por los Presidentes de los Consejos.

5. Concluida la presentación y los análisis de los integrantes de los Consejos, conforme a las previsiones del caso, las Presidentas o Presidentes someterán a consideración de los Consejos correspondientes su informe sobre el número de casillas que serán en principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial; lo anterior con base en el número de paquetes para recuento y, finalmente, derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula de éstos Lineamientos para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios.
6. Revisión del Acuerdo aprobado por los propios Consejos como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido *del punto anterior*.
7. *Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y determinación del total de representantes de partido y de candidatos independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto.*

La determinación del número de Supervisores Electorales (SE) y CAE para apoyar al órgano municipal y/o distrital que corresponda, durante el desarrollo de los cómputos, se sujetará a lo siguiente:

Los Consejos Distritales del INE durante el mes de mayo, realizarán la asignación de SE y CAE para los órganos municipales y/o distritales competentes para apoyar en los cómputos de las elecciones, previa coordinación entre la Junta Local y el Consejo General del IEEPCO.

Lo anterior se hará con base en el número de SE y CAE asignados en la entidad federativa y tomando en consideración las necesidades de cada órgano desconcentrado del IEEPCO, el número de casillas que le corresponden y el total de elecciones a computar; posteriormente se generarán listas diferenciadas por SE y CAE; así como entre el órgano municipal y/o distrital que corresponda. En todo caso, el órgano desconcentrado del IEEPCO deberá implementar las medidas necesarias para contar con el personal auxiliar suficiente, tomando en consideración el número de SE y CAE que el Consejo Distrital del INE le asignará.

Con el propósito de asegurar su asistencia, dentro de cada grupo que se asigne, y en caso de que el número de SE con que cuenta el Consejo Distrital del INE lo permita, se procurará que un Supervisor Electoral, sea responsable del equipo de trabajo para efecto del apoyo en el desarrollo de las sesiones de cómputo, con independencia de la Zona de Responsabilidad (ZORE) y Área de Responsabilidad (ARE) que originalmente le fueron asignadas; eventualmente, se podrá acordar la asignación de SE y CAE considerando la localidad de sus domicilios. Lo anterior se hará previo análisis de las necesidades de cada órgano competente, el número de casillas que le corresponden y el total de elecciones a computar; posteriormente se generarán listas diferenciadas por SE y CAE; así como entre el órgano municipal y/o distrital que corresponda.

### 3.3.2 Sesión Extraordinaria

En la sesión extraordinaria se tratarán, entre otros, los asuntos siguientes:

1. Presentación del análisis de la Consejera o Consejero Presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por los Consejos correspondientes.
2. Aprobación del Acuerdo de los Consejos Distritales y Municipales por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales de ley.

3. Aprobación del Acuerdo de los Consejos Distritales y Municipales por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del Consejo Distrital o Municipal.

4. Aprobación del Acuerdo de los Consejos Distritales y/o Municipales por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento.

5. Aprobación del Acuerdo de los Consejos Distritales y Municipales por el que se determina el Listado de participantes que auxiliarán a los Consejos Distritales y/o Municipales en el recuento de votos y asignación de funciones.

6. Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones de los Consejos correspondientes o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial.

7. Informe de las Presidentas o Presidentes de los Consejos correspondientes sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes ante los grupos de trabajo.

### 3.3.3 Planeación para la habilitación de espacios para recuento de votos.

Como parte del proceso de planeación para determinar la habilitación de espacios y/o sedes alternas para la sesión de cómputo y recuento de votos, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a más tardar en el mes de abril de 2016, remitirá por circular a los Consejos correspondientes la instrucción para que se desarrolle un proceso de planeación, que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada Consejo Distrital o Municipal.

El proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad, correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, al interior o anexos al inmueble distrital para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales. Para determinar dicha habilitación, se estará al orden siguiente:

En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble, patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede de los Consejos Distritales o Municipales, así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan el predio de las instalaciones distritales o municipales que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los grupos de trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento. En ningún caso podrá habilitarse la bodega para la realización del cómputo.

En las salas de sesiones de los Consejos, solamente en el caso de tratarse de recuento total de votos.

En el caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales.

De llegarse a realizar el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los grupos de trabajo.

De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar los cómputos, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. Las Presidentas o Presidentes de los Consejos General, Distritales y Municipales deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos distritales; lo anterior, con fundamento en el artículo 4, párrafo 3 y el artículo 50 del CIPPEEO.

Si las condiciones de espacio o de seguridad no son conducentes al adecuado desarrollo de las sesiones de cómputo en las instalaciones institucionales, como caso excepcional, los Consejos Distritales podrán prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna o acordar la ampliación del plazo establecido en los presentes Lineamientos para la conclusión de la sesión; en cualquiera de estos supuestos, se registrará la información relativa en la ficha técnica (Anexo 1), para la consideración de la Comisión de Capacitación, Organización Electoral y Vinculación con el INE.

Una vez integrada la propuesta con las alternativas para todos los escenarios de cómputo distrital y municipales, en sesión extraordinaria en el mes de mayo los Consejos Distritales y Municipales presentarán la propuesta al análisis y aprobación de los integrantes de los Consejos correspondientes, desarrollando previamente al acuerdo, en su caso, las visitas necesarias a los espacios considerados.

La Presidenta o Presidente del órgano desconcentrado del IEEPCO deberán informar puntualmente a los integrantes de los Consejos, que la propuesta incluye la totalidad de alternativas ante los diferentes escenarios que puedan preverse para los cómputos, y que será hasta el martes previo a la sesión de cómputos y derivado de los análisis de las actas, que el Consejo apruebe el escenario que se actualice, conforme el resultado del análisis final.

Paralelamente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral integrará las propuestas de presupuestos correspondientes a los diversos escenarios de los cómputos distritales y municipales, y deberá remitirlas a la Secretaría Ejecutiva, a más tardar en la primera semana de mayo de 2016.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral integrará un informe que enviará a más tardar el 10 de mayo de 2016, a la Secretaría Ejecutiva, a la Comisión de Capacitación, Organización Electoral y Vinculación con el INE, por esta vía, al Consejo General; sobre los escenarios previstos por los consejos distritales y municipales y el estimado de recursos que sea requerido.

La Presidenta o Presidente del órgano desconcentrado del IEEPCO deberán informar por escrito de todos los escenarios, así como de las determinaciones a que arriben los integrantes de los Consejos el martes previo a la sesión de cómputos distritales, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, que lo hará saber de inmediato al Secretario Ejecutivo y al Presidente de la Comisión de Capacitación, Organización Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

#### **4. COTEJO DE ACTAS Y GRUPOS DE TRABAJO**

##### **4.1 Integración del Pleno del Consejo y Grupos de Trabajo**

El presente apartado parte de la meta institucional de que los 25 Consejos Distritales concluyan la sesión de cómputo distrital de diputados por ambos principios a más tardar a las 12:00 horas del jueves 9 de junio de 2016, el recuento deberá anticipar su conclusión a las 10:00 horas del jueves 9 de junio de 2016. El cómputo distrital de la elección de gobernador

**deberá iniciar a más tardar a las 12:00 horas del día jueves 9 de junio y concluir a más tardar a las 16:00 horas del viernes 10 de junio de 2016**, el recuento deberá anticipar su conclusión a las 14:00 horas del viernes 10 de junio de 2016; y los 153 Consejos Municipales concluyan la sesión de cómputo municipal a más tardar a las 15:00 horas del viernes 10 de junio de 2016.

Se estima que el número máximo de casillas por recountar en el Pleno de los Consejos, sea de hasta 20 paquetes electorales, por lo que tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará instalando hasta 3 Grupos de Trabajo, con 3 puntos de recuento en cada grupo. En caso de que el tiempo restante para la conclusión de los cómputos, supere el plazo establecido en este lineamiento, se podrán crear los puntos de recuento que sean necesarios.

Para la realización de los cómputos distritales y municipales con Grupos de Trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el Pleno de los Consejos Distritales y municipales.

Al margen de la integración de los grupos de trabajo y puntos de recuento, deberá garantizarse la presencia y permanencia necesaria en el Pleno de los Consejos a fin de mantener el quorum legal requerido.

En ese sentido, en el Pleno de los Consejos deberán permanecer la Presidenta o Presidente y la Secretaria o Secretario, en términos del artículo 23, párrafo 1 del CIPPEEO, y del artículo 13, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales, así como, al menos dos de los ocho Consejeras o Consejeros Electorales, pudiendo ser propietarios y/o suplentes.

Para ello se debe considerar también el contenido del artículo 5, párrafo 1, inciso h) del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales donde faculta a la Presidenta o Presidente conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo.

Los representantes propietarios y suplentes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante los Consejos, podrán asumir la función de Representantes Coordinadores, y recibir las copias de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso de que no acrediten representantes ante estos, o si al momento de la entrega en el grupo de trabajo el representante no se encuentre presente.

Al frente de cada grupo de trabajo estará presidiendo un Consejero o Consejera Electoral, y como apoyo un Supervisor Electoral. Ambas figuras se alternarán con sus respectivos suplentes, conforme lo dispuesto en los presentes lineamientos en el apartado de alternancia.

En cada grupo, se designará un Auxiliar de Recuento como responsable de cada punto, únicamente cuando estos sean dos o más.

Como apoyo operativo se integrarán las siguientes figuras: un Auxiliar de Captura, un Auxiliar de Verificación y un Auxiliar de Control por cada Grupo de Trabajo, sin importar el número de puntos de recuento que se integren en cada uno.

Adicionalmente, habrá un Auxiliar de Traslado por cada Grupo de Trabajo que se integre con hasta dos puntos de recuento; en caso de que sea necesario integrar tres o cuatro puntos de recuento, se considerarán dos; de ser cinco o seis los puntos de recuento se contará con tres; y si fueran siete u ocho se designará a cuatro Auxiliares de Traslado.

En cuanto a los Auxiliares de Documentación, habrá uno para atender hasta tres puntos de recuento; dos, para atender de cuatro a seis puntos de recuento; y tres si se trata de siete u ocho puntos de recuento.

Asimismo, habrá un Auxiliar de Control de Bodega y dos Auxiliares de Acreditación y Sustitución para atender a todos los grupos de trabajo.

Los partidos políticos y, en su caso, las y los candidatos independientes podrán acreditar un Representante ante cada grupo de trabajo; adicionalmente, podrán acreditar un Auxiliar de Representante cuando se creen dos o tres puntos de recuento en el grupo de trabajo; y dos Auxiliares de Representantes cuando se integren cuatro o cinco puntos de recuento en cada grupo de trabajo; tratándose de seis, siete u ocho puntos de recuento, podrán acreditar hasta tres representantes auxiliares. En ningún caso podrá fungir más de un representante en cada punto de recuento.

Estas determinaciones resultan fundamentales para brindar los elementos necesarios a los Consejos Distritales y municipales a fin de desarrollar con toda anticipación, la planeación de los diversos escenarios y que la Presidenta o Presidente pueda prever los recursos necesarios, así como los representantes sus propias necesidades.

La representación numérica de los grupos de trabajo, conforme a los puntos de recuento que se integren, se presenta en el siguiente cuadro; no obstante, se precisa que el total de representantes está considerado en global por los 9 partidos políticos nacionales y 3 partidos políticos locales y, en su caso, los candidatos independientes, deberán considerarse los que resulten necesarios derivado de las o los candidatos independientes que obtengan su registro.

Integrantes	Total por Grupo de trabajo en función del número de Puntos de Recuento					
	Un Punto de Recuento (titulares)	Dos Puntos de Recuento	Tres Puntos de Recuento	Cuatro Puntos de Recuento	Cinco Puntos de Recuento	Seis Puntos de Recuento
Consejero Electoral Presidente (a)	1	1	1	1	1	1
Supervisor Electoral	1	1	1	1	1	1
Representante ante Grupo	12	12	12	12	12	12
Representante Auxiliar	0	12	12	24	24	36
Auxiliar de Recuento	0	2	3	4	5	6
Auxiliar de Traslado	1	1	2	2	3	3
Auxiliar de Documentación	1	1	1	2	2	2
Auxiliar de Captura	1	1	1	1	1	1
Auxiliar de Verificación	1	1	1	1	1	1
Auxiliar de Control	1	1	1	1	1	1
Total por grupo	19	33	35	49	51	64

#### 4.2 Aplicación de la fórmula

La estimación para los puntos de recuento al interior de cada Grupo, en su caso, mediante la aplicación de la fórmula **(NCR/GT)/S=PR**, y para su comprensión, ya que será necesario realizar la operación aritmética -salvo en el caso que se utilice un sistema o herramienta informática, se explica de la siguiente forma:

**NCR.** Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de Recuento.

**GT.** Es el número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial y que serán generalmente tres.

**S: Número de Segmentos disponibles.** Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calcularán a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los grupos de trabajo, contando con 25 horas para el recuento y 2 horas para las actividades en el pleno de Consejo.

*Por ejemplo, si el inicio de las actividades de recuento en los Grupos de Trabajo se dio a las 09:00 horas, el tiempo restante para la conclusión del cómputo es de 25 horas, es decir, el número de segmentos disponibles es de 50.*

**PR.** Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de trabajo. Cabe precisar que cada grupo de trabajo podrá contener uno o más puntos de recuento. De tratarse de uno solamente, estaría a cargo de los titulares del grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 3 Puntos de Recuento por cada Grupo de Trabajo (es decir, un total de 9 para la realización del recuento).

En caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero; dicho redondeo podrá ser hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto Ejemplo práctico:

*El número de casillas instaladas en un distrito es de 372, de los cuales, 72 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el Pleno del Consejo, los 300 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (NCR).*

**Cálculo de S:** Considerando que el tiempo restante para realizar el cotejo es de 25 horas (de las 09:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 10:00 horas del día siguiente); por lo que el número de segmentos de media hora (**S**) es igual a 50; por lo tanto:

**PR = (300/3)/50 = 2 = 2 Puntos de Recuento por Grupo de Trabajo** (En su caso, se redondea la cifra).

*Como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra; en este caso, cada Grupo de Trabajo necesitaría 2 Puntos de Recuento para recomptar un total de 100 paquetes electorales en el tiempo disponible, logrando entre los tres grupos el recuento de un total de 300 paquetes.*

*Cada grupo de trabajo con 2 puntos de recuento podría recomptar 2 paquetes electorales cada media hora. El total de los 6 puntos de recuento instalados en los 3 grupos de trabajo podrían recomptar 6 paquetes electorales cada media hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 300 paquetes en el tiempo disponible.*

#### 4.3 Acreditación de representantes y auxiliares de representantes.

Conforme a lo señalado en párrafos anteriores, sólo podrá intervenir un representante por partido político, candidata o candidato independiente en cada grupo de trabajo, con un máximo de 1 representante auxiliar; su acreditación estará sujeta a los siguientes criterios a fin de resolver la presencia y concurrencia de una cantidad mayor:

La acreditación se realizará conforme al número establecido, dependiendo de la integración de los grupos de trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.

El representante del partido político ante el Consejo General informará por escrito al Secretario del Consejo General, a más tardar el 30 de mayo de 2016, quién está facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los Grupos de Trabajo; esta atribución podrá recaer en los representantes propietarios y/o suplentes acreditados ante los Consejos Distritales o ante los Consejos Municipales.

En el caso de las o los candidatos independientes, la acreditación y sustitución de representantes ante los Grupos de Trabajo, podrá realizarse por conducto de su representante ante los propios Consejos Distritales o Municipales.

La acreditación y sustitución de los representantes de los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los grupos de trabajo de recuento. Los representantes que hayan sido acreditados a más tardar el siete de junio de 2016, recibirán sus gafetes de identificación previa al inicio de los Cómputos.

Cuando se registre a dichos representantes antes del 20 de mayo de 2016 podrá solicitarse a la Presidenta o Presidente del Consejo Distrital que sean incluidos en las actividades de capacitación para el recuento de votos.

Los partidos políticos y las o los candidatos independientes podrán acreditar hasta 6 representantes, quienes fungirán como representantes ante los Grupos de Trabajo y 18 representantes auxiliares.

Los partidos políticos y las o los candidatos independientes serán los responsables de convocar a sus representantes. En todo caso, la falta de acreditación o asistencia de los representantes al inicio de las actividades de los grupos de trabajo o en los momentos de relevo no impedirá o suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de los representantes acreditados ante los grupos de trabajo.

Los representantes deberán portar, durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les proporcionen la Presidenta o Presidente del órgano desconcentrado del IEEPCO.

#### 4.4 Funciones en los Grupos de Trabajo

El personal que auxilie al Consejero Electoral que preside el grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de este y de los supervisores electorales y representantes acreditados, en términos de lo dispuesto por estos lineamientos, asimismo deberá portar el gafete de identificación con fotografía que le será entregado para tales efectos. A continuación se presentan las principales funciones que se desarrollarán, conforme a cada figura:

**Consejero Electoral Presidente.** Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas junto con el Supervisor Electoral; turnar las constancias individuales al Auxiliar de Captura; así como levantar (con ayuda del auxiliar de captura) y firmar (junto con el Consejero) el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.

**Supervisor Electoral.** Apoyar al Consejero Electoral Presidente del grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos.

**Auxiliar de Recuento.** Apoyar al Consejero Electoral que presida el grupo de trabajo en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con bolígrafo de tinta negra, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las Constancias Individuales.

Auxiliar de Traslado. Llevar los paquetes al grupo de trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega distrital.

Auxiliar de Documentación. Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.

Auxiliar de Captura. Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna el Consejero Electoral Presidente; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al grupo de trabajo.

Auxiliar de Verificación. Apoyar al Auxiliar de Captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta al Consejero Electoral Presidente y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada Representante ante el grupo de trabajo.

Auxiliar de Control de Bodega. Entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.

Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo. Apoyar al Consejero Electoral Presidente del grupo de trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.

Auxiliar de acreditación y sustitución. Asistir al Consejero Presidente en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a los Consejeros Electorales que presiden los grupos de trabajo, en el registro de alternancia de los representantes en cada uno de ellos; estas funciones las desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo distrital.

Representante ante Grupo. Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el pleno del Consejo; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada Constancia Individual y del Acta Circunstanciada, por cada partido político y candidato independiente.

Representante Auxiliar. Apoyar al Representante ante Grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el pleno del Consejo.

#### 4.5 Alternancia

El Consejero Electoral Presidente del Grupo de Trabajo, asistido por el Auxiliar de Acreditación y Sustitución, será responsable de verificar que los representantes estén debidamente acreditados y de llevar el registro correspondiente en cada momento de relevo de los participantes. En el formato provisto por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, deberá consignarse tanto el registro de entrada como de salida, así como el cargo y función que desempeñarán o desempeñaron. Al término del recuento, el registro será incorporado como anexo al acta circunstanciada.

Resulta necesario para el desarrollo del trabajo de los grupos, que en todo momento se encuentren cuando menos el Consejero Electoral Presidente (a) y el Supervisor Electoral, de los integrantes previstos en la LGIPE.

##### 4.5.1 Alternancia en el Pleno del Consejo

El Consejero Presidente (a) y las o los Consejeros que lo acompañarán en el pleno podrán ser sustituidos para el descanso, con las o los Consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un Grupo de Trabajo.

Los Representantes propietarios acreditados ante el Consejo podrán alternarse con su suplente a fin de mantener el quorum legal, la supervisión de los grupos de trabajo y la coordinación de sus representantes de grupo y representantes auxiliares.

De igual manera se deberá prever el personal suficiente considerando su alternancia, a fin de que apoyen en los trabajos de captura en el pleno del Consejo, en la bodega y en la digitalización y reproducción de actas para la integración de los expedientes.

#### 4.5.2 Alternancia en Grupos de Trabajo

En relación con el funcionamiento continuo de los Grupos de Trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para la Consejera o Consejero Electoral Presidente, Supervisor Electoral, personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.

Las o los Consejeros Presidentes deberán prever lo necesario a fin de que todo el personal se incorpore a las actividades conforme a los siguientes criterios:

Auxiliares de Captura. Podrán designarse personal de los Consejos Distritales y/o Municipales

Auxiliares de Control (Bodega). Se designarán del personal contratado para los trabajos en la bodega, así como de los técnicos de Organización Electoral y de Capacitación Electoral.

El resto de los auxiliares será designado de entre los capacitadores asistentes electorales, previendo que a los turnos nocturnos se incorpore el personal cuyo domicilio es más cercano a la sede del Consejo.

## 5. INSTALACIÓN EN SESIÓN PERMANENTE

### 5.1 Naturaleza de la sesión

Las sesiones de cómputo distritales y municipales son de carácter especial, toda vez que están previstas por el Reglamento para un fin único y específico, serán públicas siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión, a efecto de que la misma pueda desarrollarse sin distracciones que pongan en riesgo la debida concentración para realizar las operaciones inherentes al cómputo de votos; en ello se estará a lo dispuesto en el artículo 47, párrafo III del CIPPEEO y artículo 14, párrafos 2 y 3, del Reglamento.

### 5.2 Quorum

La sesiones especiales de cómputos distritales y municipales no debe suspenderse; para ello se estará a lo establecido por el Reglamento en los artículos 25, párrafo 1 y 2, 26 párrafo 1 y 2; y el artículo 235, párrafo 2 del CIPPEEO; así como en los acuerdos que al respecto adopten los propios Consejos y lo dispuesto en los presentes lineamientos.

### 5.3 Inicio de la sesión

Los consejos distritales celebrarán la sesión especial de cómputo a partir de la 08:00 horas del miércoles siguiente a la jornada electoral. Instalada la sesión, la o el Presidente del Consejo pondrá inmediatamente a consideración del Consejo Distrital el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el cómputo distrital de las elecciones de Diputadas o Diputados y de Gobernadora o Gobernador.

Los consejos municipales celebrarán la sesión especial de cómputo a partir de la 11:00 horas del jueves siguiente a la jornada electoral. Instalada la sesión, la o el Presidente del Consejo pondrá inmediatamente a consideración del Consejo Municipal el contenido del orden del día

y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el cómputo distrital de la elección de Concejales.

Al inicio de la sesión la o el Presidente informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día martes 7 de junio, a fin de que en votación económica se apruebe la separación de los paquetes electorales que serán objeto de recuento sin necesidad de pasar por la confronta del acta que se encuentra al interior del paquete contra la que obra en poder de la o el Presidente.

En el caso de que se actualice el supuesto previsto en el artículo 237, párrafo 1, del CIPPEEO, se consultará al representante del partido político cuya candidata o candidato esté en segundo lugar si desea solicitar el recuento total de votos. De ser así, se procederá inmediatamente a la organización de los grupos de trabajo para la realización del recuento total.

#### 5.4 Procedimiento para la deliberación.

En las sesiones de cómputos distritales y municipales, para la discusión de los asuntos en general de su desarrollo, serán aplicables las reglas de participación previstas por los artículos del 16 al 21 del Reglamento.

En el caso de debate sobre el contenido específico de actas de escrutinio y cómputo de casilla se sujetará a las reglas siguientes, en atención a lo dispuesto por el artículo 33, numeral 4 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del INE:

- Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos.
- Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos y posteriormente se procederá a votar.

En el caso de la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el pleno, los integrantes del Consejo Distrital se sujetarán a las reglas siguientes, en atención a lo dispuesto por el artículo 33, numeral 5 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del INE:

- Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación, iniciando por el representante de partido que reservó el voto.
- Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta un minuto.
- Una vez que concluya la segunda ronda, la o el Presidente solicitará a la Secretaría o Secretario proceda a tomar la votación correspondiente.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputos, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los integrantes del Consejo y garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, el Presidente cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

#### 5.5 Apertura de Bodega Electoral

La bodega deberá abrirse en presencia de los integrantes del Consejo; en caso que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, los integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra. Cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio o por

decisión del propio Consejo se determinen que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con la o el Consejero Presidente, la o el Secretario, por lo menos dos consejeras o consejeros electorales y los representantes que deseen hacerlo.

La Presidenta o Presidente del órgano desconcentrado del IEEPCO mostrarán a los consejeros electorales y a los representantes que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.

Las y los consejeros electorales y los representantes ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

El personal previamente autorizado, mediante acuerdo del Consejo, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad. Por ningún motivo los paquetes electorales que se trasladen a la mesa de sesiones del Consejo, se podrán abrir las bolsas o sobres que contienen los votos.

Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento de votos, cada paquete electoral deberá ser introducido nuevamente dentro de la caja paquete electoral, que se trasladará de regreso a la bodega electoral.

Cabe precisar, que se deberá atender puntualmente el procedimiento para la extracción de los documentos y materiales que se detalla en los presentes lineamientos, con el propósito de que una vez que se regrese el paquete a la bodega, éste contenga únicamente las boletas y votos.

Al término de la sesión, las o los Presidentes de los Consejos Distritales o Municipales, bajo su más estricta responsabilidad, deberán salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las o los consejeros y representantes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo Distrital o Municipal y las firmas de la o el Presidente, por lo menos de una o un Consejero Electoral y los representantes que deseen hacerlo.

La o el Consejero Presidente deberá mantener en su poder la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega, hasta que concluido el proceso electoral, conforme lo señala el artículo 243 del CIPPEEO en su numeral 2, se proceda a la destrucción de los paquetes electorales.

## **6 DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS**

### **6.1 Inicio del Cómputo y recuento de votos**

Se deberá considerar que debido a que el promedio de tiempo estimado entre el cotejo de actas y el recuento de votos, debe brindar la garantía de que el cómputo para las elecciones de Gobernador, Diputadas o Diputados y Concejales concluyan en un tiempo estimado de 28 horas, la o el Presidente del Consejo Distrital o Municipal deberá informar sobre el Acuerdo tomado en la sesión del día 7 de junio, relativo a las casillas cuyos votos habrán de ser recontados, eximiendo a dichas casillas del cotejo de actas puesto que ha quedado plenamente identificada la actualización de las causales que obligan al recuento, todo lo anterior en apego a lo que establecen los Lineamientos.

De ser necesario el recuento de hasta 20 paquetes se realizará en el pleno del Consejo. Si durante el cotejo se detectaran otras casillas que requieran recuento y estas hayan sido aprobadas por el Pleno del Consejo, entonces el número total sobrepasa el número de 20, al término del cotejo de actas se procederá a la integración de los Grupos de Trabajo para su recuento.

Si desde la sesión del día previo se hubiera detectado que se sobrepasa dicha cantidad, la o el Presidente deberá anunciar que conforme al acuerdo aprobado el día anterior, al inicio del cotejo de actas por el pleno del Consejo Distrital, simultáneamente se procederá a la instalación y operación de los Grupos de Trabajo.

Una vez realizado lo anterior, la o el Presidente del Consejo dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en el artículo 220 del CIPPEEO; es decir, se precisará que se considerará como voto válido aquel donde el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político; el que se manifieste en el espacio para candidatos no registrados; o aquel en el que el elector haya marcado más de un recuadro de los partidos políticos coaligados, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para el candidato de la coalición.

Por su parte, los votos nulos serán aquellos expresados por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquel emitido en forma distinta a la señalada como voto válido. Para lo anterior, podrá apoyarse en los cuadernillos de consulta o materiales didácticos elaborados para este fin.

Asimismo se deberá explicar detalladamente el criterio de registro en el acta de los votos válidos marcados en más de uno de los emblemas de los partidos coaligados entre sí, conforme a los artículos 220, párrafo 1, numeral I del CIPPEEO.

Realizado lo anterior, la o el Consejero Presidente ordenará a los integrantes de los Grupos de Trabajo proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, solicitará a los demás miembros del Consejo permanecer en el Pleno para garantizar el quorum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.

Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento y el Pleno del Consejo decide su procedencia, se incorporarán dichas casillas al recuento de votos distribuyéndolas en los grupos de trabajo, dejando constancia en el acta de la sesión.

## 6.2 Causales para el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno de los Consejos Distritales y Municipales.

Los consejos distritales o municipales deberán realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente en la sede de los Consejos Distritales o Municipales, cuando se presente cualquiera de las causales establecidas en el artículo 240, numeral II, del CIPPEEO y 311 inciso d) de la LGIPE:

- Cuando los resultados de las actas no coincidan.
- Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder de la o el Presidente del Consejo.

- Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
- Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido.

### 6.3 Cotejo de actas y recuento de votos en el pleno de los Consejos Distritales o Municipales.

Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral.

El Consejero Presidente cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la jornada electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información.

De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsa de las actas de las casillas siguientes. Cabe precisar que durante el cotejo de las actas se deberá observar lo dispuesto respecto de la extracción de la documentación y materiales, conforme al procedimiento que se detalla en el punto 6.6 de estos lineamientos. El mismo tratamiento deberá darse a las actas de las casillas especiales.

Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, este deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, provista específicamente para este fin por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán el número de 20, para lo cual la o el Secretario del Consejo abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:

- Boletas no utilizadas.
- Votos nulos.
- Votos válidos.

Respecto de los votos válidos, éstos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición (marcado en ambos recuadros) o, en su caso, candidatas o candidatos independientes, así como los emitidos a favor de candidatas o candidatos no registrados.

Los Representantes que así lo deseen y una o un Consejero Electoral, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 220 del CIPPEEO y la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que aportará la propia capacitación y sus materiales de consulta.

Si se tratara exclusivamente de un cómputo en el Pleno del Consejo, es decir, con 20 o menos casillas cuya votación debe ser recontada y durante el cotejo se incrementara a un número superior a 20, el Consejo se valdrá de 3 Grupos de Trabajo, que iniciarán su operación al término del cotejo.

#### 6.4 Cotejo e actas y recuento parcial en grupos de trabajo.

En el supuesto de que el número de paquetes electorales por recontar supere las 20 casillas, el nuevo escrutinio y cómputo se realizará en tres Grupos de Trabajo y de ser el caso se instalarán puntos de recuento, para lo cual la o el Presidente del Consejo competente dará aviso, de manera inmediata y por la vía más expedita, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, al Secretario del Consejo General, quien dará aviso al Consejo Local del INE, precisando lo siguiente:

- Tipo de elección.
- Total de casillas instaladas en el distrito o municipio.
- Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales.
- Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada.
- Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial.

La creación de los tres, o en su caso, hasta cinco grupos de trabajo, así como la precisión de si se instalarán solo los grupos o, de ser necesario, el número de puntos de recuento para cada uno.

Una vez hechos los avisos la o el Presidente del Consejo instruirá el inicio del cotejo de actas por el pleno y ordenará la instalación de los grupos de trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo distrital y municipal.

Los grupos de trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el Consejo Distrital o Municipal. El desarrollo de los trabajos podrá ser audio grabado o video grabado para constancia.

Los Auxiliares de Bodega entregarán sucesivamente a los Auxiliares de Traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo a la lista de casillas previamente asignadas a cada grupo de trabajo, mismos que serán entregados al Grupo de Trabajo o, en su caso, al punto de recuento indicado por el Consejero Electoral Presidente del grupo para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrarse en su entrada y salida por el Auxiliar de Control asignado.

Los paquetes que se reintegren a la bodega, luego de ser recontados en un grupo de trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar a la bodega y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.

El Consejero Electoral que presida el grupo de trabajo, por sí mismo o con la ayuda de los Auxiliares de Recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

El personal designado por los Consejos Distritales o Municipales como Auxiliares de Traslado apoyará también, bajo la supervisión del grupo de trabajo, al Auxiliar de Recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete a la bodega distrital.

En el momento de la extracción de las boletas y votos para el recuento, también se extraerá, por parte de un Auxiliar de Documentación, el resto de la documentación y los materiales que se indica y detalla en el apartado 6.6 de los presentes Lineamientos.

En el supuesto de que durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los Grupos de Trabajo.

En el caso que durante el cotejo de actas en el Pleno del Consejo, se propusiera por alguno de los integrantes el recuento de la votación de alguna casilla y que la decisión no apruebe o niegue el recuento en forma unánime se reservará la misma para que al concluir la compulsa de las actas se decrete un receso en las labores de los grupos de trabajo y los Consejeros integrantes de estos, se reintegren al Pleno para votar en conjunto sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo.

Concluido lo anterior, reiniciarán sus funciones los grupos de trabajo y de ser necesario se aprobará el funcionamiento de uno o dos grupos de trabajo adicionales a los tres en funciones inicialmente. Asimismo se redistribuirán entre este o estos grupos las casillas que falten por recontar.

#### 6.4.1 Mecanismo del recuento de votos en grupos de trabajo

El nuevo escrutinio y cómputo en grupos de trabajo se realizará en el orden siguiente: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

Los votos válidos se contabilizarán por partido político y coalición (cuando se marca en ambos emblemas) y, en su caso, por candidatos independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

Al momento de contabilizar la votación nula y válida, la o el Consejero Electoral y los representantes que así lo deseen podrán verificar el sentido del voto emitido, de acuerdo a los cuadernillos de consulta utilizados y entregados en la capacitación, lo anterior con base en lo establecido en los artículos 220 del CIPPEEO y en los criterios emitidos por la Sala Superior del TEPJF, y podrán intervenir para solicitar la reserva de los votos que planteen dudas, para la determinación de su validez o nulidad en el pleno del Consejo.

El Consejero Electoral que presida el grupo de trabajo, por sí mismo o con el apoyo de los Auxiliares de Recuento designados para tal efecto en los puntos de recuento, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, el cual deberá firmar quien realice el recuento, el Consejero Electoral que preside y al menos una o un Consejero de los asignados al grupo de trabajo; una vez hecho lo anterior, lo entregará al Auxiliar de Captura para que registre los datos en el acta circunstanciada en proceso, mediante el sistema o herramienta previsto para tal efecto. Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán corroborados por el Auxiliar de Verificación, paralelamente o inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.

Las constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento serán útiles en el proceso de verificación de la captura y quedarán bajo el resguardo y cuidado del Consejero Electoral que presida el grupo, debiendo entregar la totalidad de las generadas a la Consejera o Consejero Presidente, a la conclusión de los trabajos del grupo.

Por cada 20 casillas con votación recontada, constancia individual levantada y captura efectuada, se emitirá la impresión del reporte correspondiente en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada Representante ante Grupo de Trabajo verifique la certeza de

los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes.

De manera previa a la firma del acta circunstanciada, los integrantes del grupo de trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.

Los grupos de trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados; de ninguna manera se suspenderán las actividades de un grupo de trabajo; por lo que, en caso de ser necesario, la o el Presidente del Consejo deberá requerir la presencia de las o los consejeros propietarios o suplentes que quedaron integrados al mismo, o en su caso la del Supervisor Electoral, consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.

#### 6.4.2 Votos reservados

Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.

En caso que surja una controversia entre sus miembros sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, estos se reservarán de inmediato y deberán ser sometidos a consideración y votación del pleno del Consejo para que este resuelva en definitiva.

Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el grupo de trabajo o en algún punto de recuento.

En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse a la presidenta o presidente del grupo de trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos a la Presidenta o Presidente del Consejo al término del recuento.

#### 6.4.3 Cómputo de resultados de los paquetes con muestras de alteración

Con base en el acta circunstanciada que levante la o el Secretario sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a los presidentes de las mesas directivas de casilla, la o el Consejero Presidente habrá identificado aquellos paquetes electorales con muestras de alteración, que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.

De hacerse en el pleno, una vez concluida la apertura de aquellos paquetes objeto de recuento por otras causales, se abrirán los paquetes electorales con muestras de alteración.

En caso de que se realice un recuento total o parcial en grupos de trabajo, los paquetes con muestras de alteración se asignarán al grupo de trabajo que les corresponda de acuerdo al número y tipo de casilla.

#### 6.4.4 Constancias individuales por paquete recontado en grupo de trabajo y verificación de captura.

En la información que contengan las constancias individuales deberá incluirse al menos:

- Tipo de elección.
- Entidad.
- Distrito electoral local.
- Municipio.
- Lugar y fecha.
- Grupo de trabajo.

- Número y tipo de casilla.
- Resultados de boletas sobrantes, votos nulos y desglose de votos válidos.
- Número de votos reservados (con la leyenda: “Se anexan a esta Constancia para su resolución en el Pleno del Consejo”). □ Nombre y firma del Auxiliar de Recuento, en su caso.
- Nombre y Firma del Consejero Electoral Presidente del grupo de trabajo.
- Espacio para nombres y firmas del Supervisor Electoral y los Representantes que quieran firmar.

Los representantes acreditados deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas en los grupos de trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán al Consejero Presidente para que a su vez las entregue al Representante ante el Consejo correspondiente.

#### 6.4.5 Actas circunstanciadas

El Consejero Electoral Presidente del grupo levantará, con el apoyo de un Auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

En dicha acta circunstanciada **no** se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la o el Presidente del Consejo por el Consejero Electoral que presida el grupo de trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el pleno del Consejo.

El acta circunstanciada del Grupo de Trabajo deberá contener:

- Entidad, distrito, municipio y tipo de elección.
- Número asignado al grupo (denominación).
- Nombre de quien preside el grupo.
- Nombre de los integrantes del grupo; así como el nombre e identificación de los representantes propietarios y suplentes acreditados, que hubieran participado, e) Fecha, lugar y hora de inicio.
- Número de puntos de recuento en caso de que se integren y nombres de los auxiliares aprobados por el Consejo Distrital o Municipal y asignados al grupo de trabajo.
- Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo. Número de boletas sobrantes inutilizadas.
- Número de votos nulos.
- Número de votos válidos por partido político y coalición.
- Número de votos por candidatos no registrados.
- Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad.
- En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente.
- En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- Fecha y hora de término.
- Firma de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

Al término del recuento, el Consejero Electoral que hubiera presidido cada grupo deberá entregar de inmediato el acta a la o el Presidente, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del grupo de trabajo, para que sea entregado al Representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

Una vez entregadas a la o a el Presidente del Consejo la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, la propia Presidenta o Presidente del Consejo dará cuenta de ello al Consejo; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la o el Consejero Presidente y la o el Secretario.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada grupo de trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

## 6.5 Recuento Total.

Actualización del supuesto legal: los Consejos Distritales o Municipales deberán realizar el recuento de votos de la totalidad de las casillas instaladas, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

1.- Cuando exista indicio que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito o municipio y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido político que postuló al segundo de las o los candidatos o en su caso, de la candidata o candidato independientes.

Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido político consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito o municipio.

Para poder determinar la diferencia porcentual a que se refiere este apartado, los Consejos deberán acudir a los datos obtenidos:

- De la información preliminar de resultados;
- De la información obtenida de las actas destinadas al PREP;
- De la información obtenida de las copias simples de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de la o el Presidente; y de la información obtenida de las copias simples de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de los representantes.

Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causa de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la jornada electoral haya sido destruida la documentación de la misma. Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas del distrito, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del acta de escrutinio y cómputo de la casilla, prevista como fuente de

información, en el artículo 36, numeral 3 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del INE, aunque se presuma que exista dentro del mismo.

Para estos efectos, se deberán tomar en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en los Consejos Distritales o Municipales fuera de los plazos legales establecidos en el artículo 225 del CIPPEEO, cuando justificadamente medie caso fortuito y fuerza mayor.

2.- Si al término del cómputo distrital con o sin recuento de votos se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual y existe la petición expresa anteriormente señalada, o se da en ese momento. La petición a la que se hace referencia en este segundo supuesto será la expuesta por el representante del partido político o, en su caso, de alguno o todos los representantes de una coalición, o de candidatura independiente, cuyo candidato o candidata hubiera obtenido el segundo lugar. Se excluirán del procedimiento de recuento los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el pleno del Consejo Distrital o Municipal, o en grupos de trabajo mediante el procedimiento de recuento parcial.

Actualizado cualquiera de los dos supuestos señalados, se deberán realizar sin demora, las acciones preestablecidas para el funcionamiento de los grupos de trabajo en el recuento total de la votación de las casillas.

Para dicho recuento total deberá seguirse el mismo procedimiento previsto en los presentes Lineamientos para el establecimiento de grupos de trabajo en el supuesto de recuento parcial.

#### 6.6. Extracción de documentos

La extracción de los documentos y materiales establecidos en estos lineamientos y, en su caso, por Acuerdo del Consejo General, se realizará durante el desarrollo del cómputo distrital o municipal, lo que podrá hacerse en una de dos modalidades, según corresponda:

Tanto en los casos de las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral sólo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.

Los documentos que se extraerán y dejarán fuera de las cajas paquete electoral son los siguientes:

- Expediente de casilla (acta de la jornada electoral, acta de escrutinio y cómputo, y escritos de protesta, en su caso).
- Lista nominal correspondiente.
- Relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal.
- Hojas de incidentes.
- Cuadernillo de hojas de operaciones.
- La demás documentación que, en su caso, determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral.
- Papelería y demás artículos de oficina sobrantes.

También se extraerán el líquido indeleble y la pinza marcadora de credenciales, y se clasificarán y ordenarán en cajas que quedarán bajo el resguardo de la o el Consejero

Presidente a fin de atender con prontitud los requerimientos que al efecto haga sobre este material la DEOE; y con ello mantener permanentemente cerrada y sellada la bodega electoral hasta la destrucción de la documentación y que sólo por excepción jurisdiccional o del Consejo General se requiera su apertura.

Para efecto de dar cuenta a los Consejos Distritales y Municipales de la documentación así obtenida, se estará a lo siguiente:

- a) La documentación será extraída del paquete electoral a la vista de los integrantes de los Consejos o de los integrantes de los grupos de trabajo presentes.
- b) Se separarán los documentos de los materiales y de los útiles de oficina.
- c) Se registrará en el formato correspondiente la relación de documentos extraídos del paquete electoral para dar cuenta a los integrantes del Consejo Distrital o Municipal.
- d) La documentación será dispuesta en sobres adecuados para su protección, en los que se identificará la casilla correspondiente, mismos que se colocarán en orden de sección y casilla dentro de cajas de archivo.
- e) En caso de encontrarse en el paquete electoral escritos de protesta, hojas de incidentes o cualquier otro documento en el que no se identifique plenamente la casilla a la que pertenece, el Consejero Electoral o funcionario que presida el grupo de trabajo deberá anotar la referencia a la casilla respectiva con una marca de bolígrafo en el reverso superior derecho del documento.
- f) Las cajas con estos documentos serán resguardadas por el Secretario del Consejo en un espacio con las condiciones adecuadas para su conservación, del que guardará la(s) llave(s) personalmente.
- g) La o el Presidente del Consejo instruirá al término de los cómputos la integración y el envío de los expedientes conforme lo establecido en el apartado 8 de los presentes lineamientos. Sucesivamente, se atenderán también los requerimientos de otros de documentos electorales que realice en su caso el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, otros órganos del Instituto, las representaciones de los partidos políticos, la Fiscalía para la Atención de Delitos Electorales del Estado y/o la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

## 7. RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS

El resultado del cómputo distrital es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral. En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez, conforme al numeral 6 de estos lineamientos.

El resultado del cómputo municipal es la suma que realiza el Consejo Municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un municipio. En el caso de recuento de votos, el cómputo municipal se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez, conforme al numeral 6 de estos lineamientos.

### 7.1 Distribución de los votos de candidatas y candidatos de coalición

Los votos obtenidos por las o los candidatos y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.

Para atender lo señalado en el artículo 236, numeral IV, del CIPPEEO una vez que los votos de los candidatos hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o combinación y exista una fracción, esta se asignará al partido de más alta votación.

En caso que la votación de los partidos coaligados sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido de la coalición que cuente con una mayor antigüedad de registro.

Este procesamiento del primer total de resultados ofrecerá un segundo total coincidente de resultados con una distribución diferente de los votos, que será base del cómputo de representación proporcional.

## 7.2 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados

Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada uno de las o los candidatos registrados por partido o por coalición; de esta forma, finalmente, se conocerá a la candidata o candidato con mayor votación de la elección correspondiente.

## 7.3 Resultado del cómputo distrital de Diputadas o Diputados por el principio de mayoría relativa

El resultado del cómputo distrital de la elección de Diputadas o Diputados por el principio de mayoría relativa es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral, conforme al numeral 6 de estos lineamientos.

Para estos efectos, es necesario considerar las actas de escrutinio y cómputo de diputadas o diputados de mayoría relativa de las casillas especiales y proceder, de ser necesario en atención a las causales de ley, como en el caso de cualquier casilla, al recuento de sus votos.

En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el pleno o por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital como primer resultado total de la elección de Diputadas o Diputados de mayoría relativa. Se procederá luego al procesamiento de los resultados.

## 7.4 Resultado del cómputo distrital de Diputadas o Diputados por el principio de representación proporcional

Para realizar el cómputo de la elección de Diputadas o Diputados por el principio de representación proporcional, se abrirán los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el acta de escrutinio y cómputo **de la elección de diputadas o diputados de representación proporcional**, haciendo el cotejo de los datos y asentando las cifras a continuación del registro de los resultados finales del cómputo distrital de mayoría relativa.

El Cómputo de Diputadas o Diputados por el principio de representación proporcional es la suma de la votación distrital de Diputadas o Diputados de mayoría relativa, más la votación consignada en las **actas de representación proporcional** de las casillas especiales.

En caso que en el acta se encontrara alguna causal prevista en el CIPPEEO, deberá hacerse nuevamente el escrutinio y cómputo de casilla especial para la elección de diputados por el principio de representación proporcional, en el propio pleno del Consejo. En este caso se trata solamente de las boletas de representación proporcional (marcadas con RP por los funcionarios de casilla).

#### 7.5 Resultado del cómputo distrital de la elección de Gobernadora o Gobernador.

Para el caso del cómputo distrital de la elección de Gobernadora o Gobernador, el resultado del **cómputo distrital** de la elección de Gobernadora o Gobernador es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de la elección de Gobernadora o Gobernador en un distrito electoral.

Para estos efectos, es necesario considerar las actas de escrutinio y cómputo de la elección de Gobernadora o Gobernador de las casillas especiales y proceder, de ser necesario en atención a las causales de ley, como en el caso de cualquier casilla, al recuento de sus votos.

En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el pleno o por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital como primer resultado parcial de la elección de Gobernadora o Gobernador. Se procederá luego al procesamiento de los resultados.

#### 7.6 Resultado del cómputo de Concejales.

Para el caso del cómputo municipal de la elección de Concejales, el resultado del **cómputo municipal** de la elección de Concejales es la suma que realiza el Consejo Municipal, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de la elección de concejales en un municipio.

En el caso de recuento de votos, el cómputo municipal se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el pleno o por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo municipal como primer resultado total de la elección de Concejales. Se procederá luego al procesamiento de los resultados.

#### 7.7 Resultado de cómputo de la elección de Concejales por el principio de Representación Proporcional.

Para el caso de esta elección, se estará a lo dispuesto en el artículo 249, párrafo 1, fracciones del I al VI, del CIPPEEO.

#### 7.8 Procedimiento en caso de existir errores en la captura

Los resultados de la compulsa de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el pleno y en los grupos de trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en un Sistema o herramienta informática. De ser detectado algún error en la captura, será necesario que la o el Presidente o la o el Secretario del Consejo correspondiente, solicite a la Secretaría Ejecutiva por escrito o por la vía más expedita, la apertura del Sistema o herramienta

informática, que le permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido y a cuál o a cuáles casillas involucra, el Secretario Ejecutivo proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en el expediente que genere para tal efecto.

#### 7.9 Dictamen de elegibilidad de las o los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos

Para el análisis de la elegibilidad de las o los candidatos, los consejos correspondientes verificarán el cumplimiento de los requisitos para cada una de las elecciones establecidas en los artículos 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34, 68 y 113, numeral I, incisos del a) al i), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 79 del CIPPEEO.

En el caso de los registros supletorios de las fórmulas de candidatas o candidatos a Diputadas o Diputados por el principio de mayoría relativa, y de planillas de candidatas o candidatos a Concejales Municipales que realiza el Consejo General, la o el Secretario del Consejo General deberá remitir antes de la Jornada Electoral a los Consejos Distritales y Municipales respectivos, en original o copia certificada, los expedientes correspondientes al registro de los candidatos, para que este pueda realizar la revisión de los requisitos de elegibilidad, con base en la documentación que le haya sido proporcionada.

La determinación que al respecto adopten los consejos distritales y municipales deberá estar debidamente fundada y motivada.

#### 7.10 Declaración de validez de la elección de Diputados y Concejales y entrega de la Constancia de Mayoría

Una vez emitida la declaración de validez de la elección correspondiente, la o el Presidente expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de que los integrantes de la fórmula fueren inelegibles.

#### 7.11 Cómputo de la elección de Diputadas o Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

El Consejo General sesionará el domingo siguiente al día de la elección a las once horas, con el objeto de hacer el cómputo correspondiente a la elección de diputadas o diputados de representación proporcional y el cómputo general de la elección de Gobernadora o Gobernadora.

Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 33 de la Constitución Estatal, se entiende por votación total emitida, *la suma de todos los votos depositados en las urnas*.

En la aplicación de la fracción III del artículo 33 de la Constitución Estatal, para la asignación de diputadas o diputados de representación proporcional, se entenderá como votación estatal emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 1.5 por ciento y los votos nulos.

El Consejo General hará el cómputo de votaciones de la circunscripción uninominal, para tal efecto se observará lo siguiente:

I.- Revisará las actas del cómputo Distrital de la elección de Diputadas o Diputados por el principio de representación proporcional y tomará nota de los resultados que en ella consten.

II.- Hará el cómputo de la votación total emitida en toda la circunscripción uninominal. Levantará el acta correspondiente haciendo constar en qué Distritos Electorales uninominales se interpusieron recursos, el contenido y los recurrentes.

III.- Hará la declaratoria de aquellos partidos políticos que no hayan obtenido el 1.5 por ciento de la votación total emitida para la lista registrada en la circunscripción uninominal, y llevará a

cabo la deducción de los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 1.5 por ciento y los votos nulos de la votación total emitida para obtener la votación estatal emitida.

IV.- La votación estatal emitida es la suma de los votos de los partidos políticos que hubieren alcanzado el 1.5 por ciento de la votación total emitida para que participen en la asignación de diputadas o diputados por el principio de representación proporcional.

V.- El resultado de la suma de que habla la fracción anterior, se dividirá entre el número de curules a repartir por representación proporcional, para obtener un cociente electoral que será aplicado a todos los partidos hasta alcanzar el número de curules que legalmente les corresponda en la representación proporcional de acuerdo con su votación estatal obtenida.

VI.- Se asignarán a cada partido político tantas diputaciones como veces contenga su votación el cociente electoral de mayoría relativa, en los términos de la fracción V del artículo 33 de la Constitución Estatal, deduciendo en su caso el número de diputadas o diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos en el citado precepto;

VII.- Si quedaren diputaciones por repartir, se asignará a cada partido, en el orden decreciente, de los restos de votos, no utilizados por cada uno de ellos, en el procedimiento anterior.

VIII.- Las diputaciones obtenidas por cada uno de los partidos políticos se asignarán en la forma siguiente:

a).- Según el orden en que aparezcan en sus respectivas listas registradas ante el Instituto, si optaron por el procedimiento establecido en el artículo 153 numeral 4, fracción I del CIPPEEO; y

b).- Según el orden decreciente de la votación obtenida por sus candidatas o candidatos en la elección por el principio de mayoría relativa, si optaron por el procedimiento establecido en el artículo 153 numeral 4, fracción II del CIPPEEO.

IX. El Consejo General calificará y en su caso declarará la validez de la elección de diputadas o diputados por el principio de representación proporcional y expedirá las constancias de asignación a quienes corresponda; de lo que informará al Congreso.

## 7.12 Publicación de resultados

A la conclusión de la sesión de los cómputos correspondientes, la o el Presidente del Consejo ordenará la fijación de los resultados de la elección en el exterior de las sedes de los Consejos, en el cartel distribuido para este fin por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

## 8 Cómputo General de la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado.

El Consejo General hará el cómputo general de la elección de Gobernadora o Gobernador, para tal efecto se observará lo siguiente:

- I. Revisará las actas del cómputo distrital de la elección de Gobernadora o Gobernador y tomará nota de los resultados que en ellas consten.
- II. Hará el cómputo general de la elección de Gobernadora o Gobernador, levantará el acta correspondiente, haciendo constar en qué distritos electorales uninominales se interpusieron recursos, el contenido y los recurrentes.
- III. El Consejo General declarará la validez de la elección de Gobernadora o Gobernador y expedirá la constancia de mayoría correspondiente.

- IV. Concluido el procedimiento anterior, el Instituto remitirá los expedientes y la documentación respectiva al Tribunal para los efectos legales conducentes. Es aplicable al cómputo general de la elección de Gobernadora o Gobernador, el mismo procedimiento establecido para el cómputo distrital de la elección de diputadas o diputados previsto en el CIPPEEO.

La Presidenta o Presidente del órgano desconcentrado del IEEPCO, será el responsable de instruir, al término de los cómputos, la integración y envío de los expedientes. Durante el desarrollo de la sesión de cómputo y una vez que se haya realizado la confronta de las actas originales de cómputo y extraído las originales de Jornada Electoral o, en su caso, a conclusión del recuento en grupo de trabajo por cada paquete electoral, éstas serán trasladadas al espacio destinado por la o el Secretario del Consejo, para que bajo

## **9. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES**

la la coordinación de un auxiliar y con el apoyo de por lo menos 1 Supervisor Electoral, se realice la reproducción y de ser posible la digitalización de las mismas, a fin de integrar los correspondientes expedientes que se remitirán a las instancias legales conforme lo dispuesto en los artículos 241,242, 243 y 246 del CIPPEEO.

### **9.1 Integración de expedientes**

El expediente del cómputo distrital de la elección de Diputadas o Diputados de mayoría relativa se integrará con:

- Original del acta de cómputo distrital de la elección de Diputadas o Diputados por el principio de mayoría relativa.
- Original de las actas de la jornada electoral de las casillas instaladas en el Distrito, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, al final el acta de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente.
- Original del acta circunstanciada del recuento parcial en Grupos de Trabajo (en el supuesto que se dé dicho recuento).
- Original del acta de registro de los votos reservados (en su caso).
- Original de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, o en su caso las actas de escrutinio y cómputo de casilla levantadas en el Pleno del Consejo Distrital, las cuales deberán ser organizadas conforme las indicaciones establecidas para las actas de la jornada electoral.
- Original de las Constancias Individuales levantadas en los Grupos de Trabajo.
- Acta circunstanciada de la sesión de cómputo.
- Informe sobre el desarrollo del proceso electoral.

- Constancia de Mayoría y Validez.
- Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso).

Posteriormente, se realizará la integración del expediente del cómputo distrital de la elección de Diputadas o Diputados por el principio de representación proporcional con la siguiente documentación:

- Original del acta de cómputo distrital de la elección de Diputadas o Diputados por el principio de representación proporcional.
- Copia certificada de las actas de la jornada electoral de las casillas instaladas en el distrito, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, al final el acta de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente.
- Copia certificada del acta circunstanciada del recuento parcial en Grupos de Trabajo (en el supuesto que se dé dicho recuento).
- Copia certificada del acta de registro de los votos reservados (en su caso).
- Copia certificada de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, o en su caso las actas de escrutinio y cómputo de casilla, levantadas en el pleno del Consejo Distrital, las cuales deberán ser organizadas conforme las indicaciones establecidas en el punto anterior.
- Copia certificada de las Constancias Individuales levantadas en los Grupos de Trabajo.
- Original de las Actas de escrutinio y Cómputo de casillas especiales para RP.
- Acta circunstanciada de la sesión de cómputo.
- Informe sobre el desarrollo del proceso electoral.
- Constancia de Mayoría y Validez.
- Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso).

El expediente del cómputo distrital de la elección de Gobernadora o Gobernador se integrará con:

- Original del acta de cómputo distrital de la elección de Gobernadora o Gobernador.
- Copia certificada de las actas de la jornada electoral de las casillas instaladas en el distrito, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, al final el acta de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente.
- Original del acta circunstanciada del recuento parcial en Grupos de Trabajo (en el supuesto que se dé dicho recuento).
- Original del acta de registro de los votos reservados (en su caso).

- Original de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, o en su caso las actas de escrutinio y cómputo de casilla levantadas en el pleno del Consejo Distrital, las cuales deberán ser organizadas conforme las indicaciones establecidas para las actas de la jornada electoral.
- Original de las constancias individuales levantadas en los Grupos de Trabajo.
- Copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo.
- Informe sobre el desarrollo del proceso electoral.
- Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso).

El expediente del cómputo municipal de la elección de Concejales se integrará con:

- Original del acta de cómputo municipal de la elección de Concejales.
- Copia certificada de las actas de la jornada electoral de las casillas instaladas en el municipio, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente.
- Original Acta Circunstanciada del recuento parcial en Grupos de Trabajo (en el supuesto que se dé dicho recuento).
- Original Acta de registro de los votos reservados (en su caso).
- Original de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, o en su caso las actas de escrutinio y cómputo de casilla levantadas en el Pleno del Consejo Municipal, las cuales deberán ser organizadas conforme las indicaciones establecidas para las actas de la jornada electoral.
- Original de las Constancias Individuales levantadas en los Grupos de Trabajo.
- Original del acta circunstanciada de la sesión de cómputo.
- Informe sobre el desarrollo del proceso electoral.
- Constancia de Mayoría y Validez.
- Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso).

## 9.2 Remisión de expedientes

**CONSEJOS DISTRITALES:** Una vez integrados los expedientes, la o el Secretario del Consejo Distrital tomará las medidas necesarias a fin de garantizar la reproducción oportuna de los documentos señalados en párrafos anteriores, a efecto de que la o el Presidente del Consejo, los remita a las instancias legales conducentes, las cuales se detallan a continuación:

**El Tribunal Electoral**, cuando se hubiere interpuesto algún medio de impugnación:

- Copia certificada del expediente del cómputo distrital de la elección cuyos resultados hayan sido impugnados.
- El recurso de inconformidad, los escritos de protesta.
- Original del Informe sobre la interposición de medios de Impugnación

En el caso de que no se haya interpuesto ningún medio de impugnación en contra de los cómputos, no se integrará algún expediente para la instancia antes señalada.

Al **Consejo General** una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso de inconformidad se remitirá:

- El expediente del cómputo distrital de la elección de Gobernadora o Gobernador con las actas originales de las casillas.
- El original del acta de cómputo distrital.
- Cualquier otra documentación relativa a dicha elección.
- Copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa.
- Un informe de los recursos que se hubieren interpuesto para cada una de las elecciones.

De la documentación contenida en el expediente del cómputo distrital de cada elección, enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo, asimismo enviará a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos respectivos.

**CONSEJOS MUNICIPALES:** Una vez integrados los expedientes, la o el Secretario del Consejo Municipal tomará las medidas necesarias a fin de garantizar la reproducción oportuna de los documentos señalados en párrafos anteriores, a efecto de que la o el Presidente del Consejo, los remita a las instancias legales conducentes, las cuales se detallan a continuación:

**El Tribunal Electoral**, cuando se hubiere interpuesto algún medio de impugnación:

- Copia certificada del expediente del cómputo municipal cuyos resultados hayan sido impugnados.
- El recurso de inconformidad, los escritos de protesta.
- Original del Informe sobre la interposición de medios de impugnación.

En el caso de que no se haya interpuesto ningún medio de impugnación en contra del cómputo, no se integrará algún expediente para la instancia antes señalada.

Al **Secretario Ejecutivo**: una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso de inconformidad se remitirá:

- El expediente del cómputo municipal de la elección de concejales con las actas originales de las casillas.
- El original del acta de cómputo municipal.
- Cualquier otra documentación relativa a dicha elección.
- Copia certificada de la constancia de mayoría y validez.
- Un informe de los recursos que se hubieren interpuesto para cada una de las elecciones.

De la documentación contenida en el expediente del cómputo municipal, enviará a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes del cómputo respectivo.

## **10 GLOSARIO**

Para efecto de los presentes **Lineamientos**, se debe entender por:

**Contenida en el expediente de casilla.** Acta original

**Copia para los representantes.** Ejemplar entregado por parte del presidente de la casilla a los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes debidamente acreditados.

**Destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).** Actas insertas en el sobre PREP, que contienen una marca de agua en diagonal con las siglas PREP.

**Levantada en Consejo Distrital.** Acta generada por el órgano colegiado en virtud de la realización del nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno del Consejo Distrital por encuadrarse en alguno de los supuestos previstos por el artículo 236, numeral II, del CIPPEEO y 311 de la LGIPE.

**Que recibe el Presidente del Consejo.** Aquella que se entrega en el Consejo Distrital o Municipal por fuera del paquete electoral.

**Acta de cómputo distrital.** Acta que contiene la suma de los resultados de la elección correspondientes de la totalidad de las casillas recibidas en la sede del órgano distrital.

**Acta de cómputo municipal.** Acta que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las casillas recibidas en la sede del órgano municipal.

**Acta circunstanciada de recuento de votos en grupo de trabajo.** Es la documental en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, el resultado que arroje la suma de votos por cada partido y candidato, así como el detalle de cada uno de los votos que fueron reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad, identificando la casilla y sección a que pertenecen.

**Acta final de escrutinio y cómputo de la elección.** Acta generada en sesión plenaria y que contiene, en su caso, la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla, y en su caso las actas circunstanciadas de recuento de votos en cada grupo de trabajo.

**Auxiliar de captura.** Integrante del personal técnico administrativo designado por el Consejo Distrital o Municipal, que apoyará en el levantamiento del acta circunstanciada correspondiente y, dentro de su contenido, la captura de los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, conforme al contenido de la constancia individual suscrita y turnada por el Consejero Electoral presidente del grupo de trabajo.

**Auxiliar de control de bodega.** Integrante del personal técnico administrativo designado por el Consejo Distrital o Municipal, cuya función primordial consiste en la entrega y recepción de paquetes electorales en la bodega distrital y el registro correspondiente de entradas y salidas.

**Auxiliar de control de Grupo de Trabajo.** Tiene a su cargo el registro de entradas y salidas de paquetes electorales en los grupos de trabajo, en apoyo al Consejero Electoral Presidente.

**Auxiliar de documentación.** Capacitador asistente electoral o Integrante del personal técnico administrativo designado por el Consejo Distrital o Municipal, que se encarga de la extracción, separación y ordenamiento de la documentación prevista en el numeral 6.6, durante el cómputo de las elecciones, en apoyo al Presidente del Consejo o al Consejero Electoral Presidente del grupo de trabajo.

**Auxiliar de recuento.** Capacitador Asistente Electoral designado por el Consejo Distrital o Municipal para el recuento de los votos en grupos de trabajo.

**Auxiliar de traslado.** Capacitador Asistente Electoral o personal técnico administrativo designado por el Consejo Distrital o Municipal, para el traslado de los paquetes electorales entre la bodega y los grupos de trabajo, la disposición de los sobres de boletas y votos para su recuento, su reincorporación ordenada al paquete electoral y el retorno de éste a la bodega.

**Auxiliar de verificación.** Integrante del personal técnico administrativo designado por el Consejo Distrital o Municipal, asignado a un grupo de trabajo, que deberá verificar de manera paralela o inmediatamente después a la captura en el acta circunstanciada, los resultados contenidos en cada constancia individual.

**Bodega.** Lugar destinado por el Consejo para salvaguardar la integridad de los paquetes electorales.

**Caso fortuito.** Lo constituye un acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, que impida en forma absoluta el cumplimiento de una obligación legalmente adquirida.

**Combinación.** Totalidad o parcialidad de los partidos coaligados, derivada del voto otorgado por el elector, de relevancia para la clasificación de los votos de candidato que deben consignarse en el acta de escrutinio y cómputo para el candidato de la coalición, así como para su correcta distribución en el cómputo distrital.

**Cómputo distrital.** Suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

**Cómputo municipal.** Suma que realiza el Consejo Municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un municipio.

**Cómputo ordinario.** Aquél que se realiza conforme al contenido del artículo 236, del CIPPEEO y 311 de la LGIPE. Especialmente es importante especificar para fines de los presentes Lineamientos, que se caracteriza por la confronta de actas con la apertura en el pleno del Consejo Distrital de los paquetes de las casillas en las que se actualice alguna de las causales para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

**Constancia individual.** Formato aprobado por el Consejo General, en el que deberán registrarse los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de una casilla cuando estos se obtengan en grupo de trabajo, firmada por el Consejero Electoral que presida el grupo, como requisito indispensable, servirá de apoyo para la captura y verificación de los resultados en el acta circunstanciada y quedará como anexo de la misma.

**Cuadernillo de consulta.** Es el material aprobado por el Consejo General, que contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, con base en el contenido del artículo 220 del CIPPEEO y en la jurisprudencia del TEPJF.

**Espacios alternos.** Lugares distintos a la sala de sesiones, previamente acordados por el Consejo Distrital o Municipal para la realización de los recuentos de votación total o parcial.

**Expediente de casilla.** Expediente formado con un ejemplar del acta de la jornada electoral, un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo y los escritos de protesta que se hubieren recibido.

**Expediente de cómputo distrital.** Expediente formado por las actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el

informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral. En caso de recuento total o parcial, asimismo incluye las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo.

**Expediente de cómputo municipal.** Expediente formado por las actas de las casillas, el original del acta de cómputo municipal, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral. En caso de recuento total o parcial, asimismo incluye las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo.

**Fórmula.** Es la representación del procedimiento matemático que usará el Consejo Distrital o Municipal para la determinación de grupos de trabajo y, de ser necesario, puntos de recuento en su interior, cuando la cantidad de casillas sujeta a nuevo escrutinio y cómputo, así como el tiempo disponible para el cómputo de una elección, pongan en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos distritales y municipales.

**Fuerza mayor.** Todo aquel acontecimiento que no se puede evitar, tampoco se puede prever, tales como: Acontecimientos naturales, inundaciones o los temblores, o los eventos violentos e imprevisibles originados por la intervención del hombre, que se constituyan en un obstáculo insuperable para el cumplimiento de una obligación.

**Grupo de trabajo.** Conjunto de personas que se crea para realizar el recuento total o parcial de votos respecto de una elección determinada en el Consejo Distrital o Municipal, se integra por: Auxiliares de apoyo, Supervisores Electorales, representantes de los partidos políticos, de candidatos independientes, y los Consejeros que lo presidirán.

**Indicio suficiente.** Presentación ante el Consejo Distrital o Municipal de la sumatoria de los resultados de la votación por partido, consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, que permite deducir o inferir que la diferencia de votos en un distrito o municipio entre los candidatos que ocupan el primero y segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual.

**INE.** Instituto Nacional Electoral.

**Ley General, Ley Electoral o LGIPE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**IIEPCO.** Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Oaxaca.

**CIPPEEO.** Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

**Lineamientos.** Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputo Distrital o Municipal, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016.

**Paquete o paquete electoral.** Paquete formado por el expediente de casilla, que contiene: los sobres con las boletas sobrantes inutilizadas, los votos válidos y los votos nulos por cada tipo de elección, así como la lista nominal de electores y demás documentación.

**Punto de recuento.** Cada punto atendido por un Auxiliar de Recuento, que se asigna a un Grupo de Trabajo mediante la fórmula prevista en estos Lineamientos para apoyar a los funcionarios del grupo de trabajo en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

**Recuento de votos.** Nuevo escrutinio y cómputo que se realiza en el pleno del Consejo o en los grupos de trabajo.

**Recuento parcial.** Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de un distrito electoral o municipio, que puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los grupos de trabajo aprobados para ese fin.

**Recuento total.** Nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de un distrito electoral, que de acuerdo al contenido del artículo 237, del CIPPEEO, deberá ser realizado por grupos de trabajo.

**Reglamento.** Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IEEPCO.

**Representante.** Representante de partido político o de candidata o candidato independiente.

**Sede alterna.** La constituyen los espacios de las instalaciones públicas o privadas seleccionadas y aprobadas por los Consejos Distritales y Municipales para el desarrollo de los cómputos, cuando no sean suficientes o adecuados los espacios disponibles en el interior de la sede distrital o municipal, ni sus anexos ni el espacio público aledaño.

**Segmento.** Tiempo estimado de 30 minutos para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de una casilla, que hace posible, como elemento de la fórmula, calcular la cantidad de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento, cuando éstos son necesarios para concluir con oportunidad los cómputos distritales y municipales.

**Tribunal Electoral.** Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

**TEPJF.** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Voto nulo.** Es aquel expresado por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidato independiente. Cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido; o aquel voto calificado de acuerdo a los criterios del TEPJF.

**Voto reservado.** Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por el ciudadano, promueve dudas sobre su validez o nulidad. El voto así marcado no se discute en el grupo de recuento; solamente se señala con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la constancia individual para ser dirimido en el pleno del Consejo Distrital o Municipal.

**Voto válido.** Es aquél en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o candidato independiente. El que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos del candidato registrado en el espacio para candidatos no registrados; o aquél en el que el elector haya marcado más de un recuadro en los que se contienen dos o tres emblemas de los partidos políticos de coalición entre sí, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para el candidato de la coalición; o aquel voto calificado de acuerdo a los criterios del TEPJF.

**Órganos desconcentrados:** Los consejos Distritales y Municipales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

## ANEXO 1

### Ficha técnica para sede alterna o ampliación de plazo

En caso de requerir la aprobación de una sede alterna o la ampliación del plazo establecido para la conclusión de las sesiones de cómputos distritales o municipales, se deberá elaborar una ficha técnica que funde y motive debidamente su aprobación, la cual será remitida al momento de establecer los escenarios a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para su presentación y en su caso, aprobación por parte de la Comisión de Capacitación, Organización Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

En el caso de la sede alterna, la ficha técnica deberá contener la precisión y detalle del operativo de apertura de la bodega distrital o municipal para el traslado de los paquetes electorales, el día martes previo a la sesión de Cómputos al término de la sesión extraordinaria que deberá celebrarse, así como su depósito en el espacio destinado a bodega electoral dentro de la propia sede alterna, bajo la custodia permanente de las fuerzas de seguridad pública.

Deberá además dar preferencia a los locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales, y permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en grupos de trabajo, así como asegurar la conexión y transmisión de datos digitales.

En caso de requerir arrendar un local, por no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso pueda convenirse gratuitamente, se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares.

Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:

- Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidatos o candidatos registrados, ni habitados por ellos.
- Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de partidos políticos; inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles; y
- Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.
- La Comisión de Capacitación, Organización Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, durante el mes de mayo del año de la elección, dictaminará la procedencia de la sede alterna o la ampliación del plazo, así como del estimado de recursos establecido por los Consejos Distritales o municipales.